



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

APROBACIÓN	INICIAL	Pleno 05 de abril de 2016
	FINAL	Pleno 05 de abril de 2016
PUBLICACIÓN	BOP: nº 114, de fecha 15 de junio de 2016	
ENTRADA EN VIGOR	15 días desde su publicación.	

ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TITULO II. CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 3. MODALIDADES DE UTILIZACIÓN

**Artículo 4. USUARIOS O DEMANDANTES DE LOS LOCALES O ESPACIOS
PÚBLICOS**

Artículo 5. TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 6. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Artículo 7. PRIORIDAD PARA EL ACCESO AL USO

TITULO III. NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 8. Régimen de usos

Artículo 9. Prohibiciones

Artículo 10. Mantenimiento

Artículo 11. Obras

Artículo 12. Responsabilidad Civil

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 14. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 15. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA AUTORIZACIÓN DE
USO**

Artículo 16. DEBERES DEL AYUNTAMIENTO



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

TITULO V. RETIRADA DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 17. CAUSAS DE LA RETIRADA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 18. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRADA DE AUTORIZACIÓN

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. INFRACCIONES

Artículo 20. SANCIONES

Artículo 21. OBLIGACIÓN DE RESARCIR LOS DAÑOS CAUSADOS

Artículo 22. RESPONSABLES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancia los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Novelda despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general. Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyo efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tenerla.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

1.- Es objeto de la presente ordenanza el regular las condiciones para autorizar el uso, ya sea de modo puntual o de larga duración, individualizado o compartido de locales y espacios municipales por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como a las disposiciones legales en materia de actividades, seguridad, comercio, sanidad e higiene, en consonancia con los servicios y actividades que se desarrollen.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Esta normativa será de aplicación a todos aquellos locales y espacios considerados como bienes de dominio público o patrimonial de titularidad municipal, sean de uso o servicio público, susceptibles de concesión de uso común especial y con carácter precario, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- No es de aplicación esta ordenanza a la cesión de aquellos bienes inmuebles de titularidad municipal, o que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Novelda ostente algún derecho conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir el uso privativo a través de concesión o arrendamiento, en el que será de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y por remisión del mismo, la normativa en materia de contratación administrativa.

3.- Igualmente quedan excluidos de esta ordenanza la cesión y utilización de locales regulados por contrato específico o cedido a otras administraciones públicas.

4.- El catálogo de locales y espacios a los que será de aplicación la siguiente ordenanza, así como los departamentos titulares de su gestión y las actividades a desarrollar en ellos, será aprobado por la Junta de Gobierno Municipal.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

TITULO II CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 3. MODALIDADES DE UTILIZACIÓN

1.- La utilización de locales y espacios públicos objeto de la aplicación de esta ordenanza, será conforme con lo dispuesto en la misma y quedará supeditada a la tramitación del correspondiente instrumento autorizador según el uso.

a) AUTORIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN

Será aplicable a beneficiarios que soliciten el uso común especial de locales para la realización de sus actividades con carácter estable y larga duración, en periodos mensuales o anuales hasta un máximo de 3 años, renovables anualmente.

b) AUTORIZACIÓN PUNTUAL

Será aplicable a beneficiarios que soliciten el uso común especial de locales o espacios públicos para la realización de sus actividades con carácter puntual y duración variable, sin vocación de permanente, en los siguientes casos:

- b-1. Desde una hora hasta varios días, con una duración limitada a siete días.
- b-2. Más de siete días seguidos o alternos distribuidos en varias semanas o meses, con límite de un año, (ensayos, cursos, talleres...).

c) AUTORIZACIÓN INDIVIDUALIZADA

Utilización de un local público municipal para una sola persona o entidad.

d) AUTORIZACIÓN COMPARTIDA

Cuando dos o más personas o entidades opten por el uso compartido del local público, deberán presentar un proyecto conjunto, en caso contrario, será el Ayuntamiento quién definirá el uso compartido del mismo, de forma equitativa.

2.- Es incompatible la utilización simultánea, por parte del mismo beneficiario, de varios locales municipales para el mismo fin.

Artículo 4. USUARIOS O DEMANDANTES DE LOS LOCALES O ESPACIOS PÚBLICOS

1.- Podrán solicitar el uso de los locales o espacios públicos municipales



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- a) Las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y de Fundaciones. Tienen tal consideración:
- I. Colectivos vecinales.
 - II. Asociaciones sociosantiarias, deportivas, juveniles y culturales y otros.
 - III. Organizaciones sindicales, políticas o empresariales.
- b) Personas físicas o jurídicas, que realicen actividades con o sin ánimo de lucro.

Artículo 5. TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1.- Una vez recibida la solicitud en el Registro Municipal se dará traslado al departamento que tenga encargada la gestión del local o espacio público solicitado, salvo que otro departamento asuma, con el solicitante, la organización de la actividad, en cuyo caso, será el encargado de tramitar la correspondiente autorización, previa solicitud de los siguientes informes:

- La policía local, en los casos de utilización de la vía pública y espacios abiertos.
- Secretaria en caso de solicitudes por asociaciones.
- Urbanismo en cuanto a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como sobre las actividades recreativas de naturaleza o carácter no permanente u ocasional que se pretendan desarrollar en ellas.
- Los departamentos gestores de los espacios y locales, en cuanto a la disponibilidad e idoneidad de la actividad a las instalaciones solicitadas.
- Sanidad, en relación con las instalaciones y distribución y venta de productos alimenticios.
- Comercio, cuando de actividades comerciales se trate (venta no sedentaria).
- Y cuantos informes sean necesarios según la actividad a realizar.

2.- Si se estimase que la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que el plazo de diez días subsane las deficiencias, si no fuera así se tendrá por desistida su petición, previa resolución expresa de archivo de las actuaciones.

3.- AUTORIZACIÓN

- a) Las solicitudes de uso en la modalidad de larga duración, definido en el art. 3 a) y las actividades en la vía pública o espacios abiertos, se autorizará por Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa emisión de informe-propuesta por el departamento que tramite el expediente.
- b) El uso puntual en la modalidad descrita en el art.3.1 b), se tramitará mediante la presentación de declaración responsable, quedando su eficacia condicionada al



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

VºBº de la Concejalía, tras la comprobación por el técnico responsable, de la disponibilidad e idoneidad de la actividad con el uso del local o espacio solicitado.

- c) La realización de actividades lucrativas en cualquiera de las modalidades de uso, se autorizaran por Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue, tras el correspondiente informe-propuesta del departamento que tramite el expediente, y con el pago de la tasa que en su caso establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.
- d) Transcurrido el plazo para la tramitación del expediente sin que se haya notificado acuerdo expreso que ponga fin al procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver y notificar que corresponde a la Administración.

Artículo 6. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

1.- La solicitud deberá presentarse, al menos, con 1 mes de antelación a la fecha en que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, en el uso de espacios o locales que requieran de tramitación de autorización por Decreto de la Alcaldía, y de 10 días hábiles en caso de ser necesario la presentación de declaración responsable.

2.- Las solicitudes deberán ir suscritas por persona física o por el representante legal si se trata de una entidad.

3.- La solicitud deberá presentarse con la siguiente documentación:

- a) El modelo de instancia proporcionada a tal efecto por el Ayuntamiento, en atención a los servicios o actividades que se vayan a desarrollar.
- b) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento en cada caso.
- c) Proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados en las solicitudes para el uso continuado de larga duración.
- d) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos derivados al propio Ayuntamiento o terceros, de acuerdo con la legislación aplicable en atención a la actividad a desarrollar, en el caso de utilización de la vía pública o espacios abiertos o cuando un informe técnico municipal así lo aconseje en el caso de locales.
- e) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los equipamientos sanitarios de acuerdo con la actividad a desarrollar y la legislación aplicable.
- f) Memoria y documentación gráfica, incluyendo plano de situación, acompañada de cálculos técnicos o documentos de homologación referente a elementos e instalaciones provisionales suscritos por técnico competente, así como el compromiso de emitir certificado de finalización de montaje de las



mismas con anterioridad al inicio del evento de acuerdo con la normativa en vigor que le sea de aplicación, en su caso.

g) Documento de inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones, en el caso de tratarse de una asociación no local. Las asociaciones locales expresarán esta circunstancia en la instancia, indicando el número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

h) Autorización de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) y de cesión de derechos del autor de la obra, cuando la actividad lo requiera en aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual.

i) Documentación acreditativa del cumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria en el caso de distribuirse productos alimenticios.

j) Documentación establecida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, en el caso de mercados o ferias donde se ejerza esta actividad.

k) Los permisos e informes preceptivos de otros organismos cuando una normativa específica así lo establezca.

Artículo 7. PRIORIDAD PARA EL ACCESO AL USO

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Las autorizaciones se gestionarán según fecha de entrada en el registro general del Ayuntamiento. En caso de solicitudes con la misma fecha se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualquier otro particular o entidad.

b) Con independencia del anterior criterio se podrán ponderar los siguientes, en casos excepcionales.

1. Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local o espacio su función formativa y su incidencia en el interés público.
2. Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.
3. Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se hayan actualizado pertinentemente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

TITULO III

NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 8. RÉGIMEN DE USOS

- 1.- El régimen de uso, tanto exclusivo como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos por parte del autorizado. El acuerdo de autorización podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos de las relacionadas en esta ordenanza.
- 2.- Los locales cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios o las establecidas concretamente en el acuerdo de autorización. Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento de Novelda.
- 3.- Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido de un local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá al Ayuntamiento establecer cuales son los espacios de uso común, la finalidad y los horarios de uso que se pueden hacer.
- 4.- El horario habitual del uso de los locales municipales será con arreglo al establecido en cada local, excepto casos puntuales y con previa autorización del Ayuntamiento.
- 5.- Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, podrá devengar el pago de tasa en los términos que establezca la ordenanza fiscal, según el párrafo anterior, quedando exentos de las mismas aquellas asociaciones o entidades con las que exista convenio de colaboración con el municipio de Novelda.
- 6.- Corresponderá al beneficiario de la concesión, en la modalidad de larga duración, los gastos por suministro de energía, agua, limpieza, y otros relacionados con la actividad.
- 7.- En las cesiones de uso de carácter puntual los gastos por suministro y mantenimiento serán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 9. PROHIBICIONES

Quedan prohibidas las siguientes actividades en los locales o espacios autorizados:

- a) El uso para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso para actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que afecte la dignidad personal y discrimine a individuos o grupos,



- por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El uso para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionales sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
 - d) Fumar en el interior de los locales o durante la celebración de actos en espacios públicos.
 - e) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de los locales o espacios.
 - f) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
 - g) Ceder el uso del local o espacio a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
 - h) Queda prohibido la utilización del local o espacio públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, que impliquen fines lucrativos o beneficio individual.

Artículo 10. MANTENIMIENTO

- a) Los espacios de uso común deberán quedar después de cada uso, recogidos y ordenados para su uso posterior para otra entidad siendo responsables de ello la entidad que lo haya utilizado.
- b) Cuidar de los locales o espacios, del equipamiento existente, comportarse con el debido civismo, haciendo uso responsable de los suministros necesarios para su actividad (electricidad, agua, combustible, etc); a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- c) Poner en conocimiento de la concejalía competente la existencia de cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda dificultar el buen funcionamiento del local.

Artículo 11. OBRAS

- 1.- Cualquier tipo de obra que sobre los locales se pretende realizar, deberá ser objeto de autorización previa por el Ayuntamiento.
- 2.- Las obras realizadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento en el momento que finalice la cesión, sin que generen ningún tipo de derecho o indemnización.
- 3.-En caso de obras realizadas sin previa autorización municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución de la autorización de uso, así como ejecutar las obras de restitución a su estado anterior a costa de la beneficiario.
- 4.-No será obligación del beneficiario de la autorización, la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local o espacio y por el transcurso del



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

tiempo así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD CIVIL

1.- Los beneficiarios de la autorización serán responsables de los daños ocasionados a terceros, tanto de las personas asociadas como de los usuarios del local o espacio producidos por acción u omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la autorización de uso, la constitución de una fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero, siempre que la actividad revista especial riesgo, a la vista del informe emitido por el responsable del departamento titular del local o espacio.

3.- Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

4.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello, siempre que en los locales autorizados se realice algún tipo de actividad que sus especiales características de riesgo así lo requiera.

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 13. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA AUTORIZACIÓN DE USO

- a) Concedida y notificada la autorización o entregada la declaración responsable con las firmas del concejal y técnico correspondientes, el beneficiario de la misma tiene el derecho al uso y disfrute pacífico del local o espacio, pudiendo ser interrumpido, únicamente en el plazo de su vigencia por causas justificadas de utilidad pública o interés social.
- b) El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizara todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 14. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

- a) El Ayuntamiento, podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección, si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves o muy graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o revocar la autorización de uso.

Artículo 15. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA AUTORIZACIÓN DE USO

Los beneficiarios de la concesión de uso del local o espacio público están obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones con independencia de los que particularmente se fijan por motivos del objeto de la actividad a realizar, de las condiciones del local o espacio, o del beneficiario de la autorización.

- a) En el caso de ser una Asociación, a mantener actualizados los datos en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Respetar el destino y finalidad de la autorización.
- c) Destinar el local o espacio a finalidades propias de la Asociación.
- d) Responder del uso correcto de las instalaciones y del equipamiento, asumiendo toda responsabilidad de los desperfectos que se produzcan.
- e) Conservar los locales asignados y los de uso común en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- f) No causar molestias al vecindario.
- g) En caso de ser autorizada la entrega de llaves del local o espacio público, custodiar de forma responsable las mismas y en su caso del centro en el que el mismo se ubique, cerrándolo cuando sea la última entidad en usarlo.
- h) Si el local se ubica en inmuebles abiertos al público, no impedir ni obstaculizar la entrada ni salida de los usuarios del centro.
- i) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, problema o incidencia surgida del uso de local o espacio público.
- j) Revertir el local al Ayuntamiento, junto con todos los bienes inmuebles afectos al mismo, en el momento de la extinción de la autorización o por cuando por motivos justificados así se acuerde por el Ayuntamiento.
- k) Permitir en cualquier momento al Ayuntamiento el ejercicio de la acción inspectora.
- l) No realizar obras ni otras actividades distintas de su objeto social sin previa autorización municipal.
- m) Facilitar la utilización del local para actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.
- n) En los locales de uso compartido respetar rigurosamente el uso y gestión acordados.
- o) No realizar en el local ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo autorización municipal.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- p) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente el uso del local o espacio asignado, sean o no miembros de la entidad, salvo autorización municipal expresa.
- q) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización del Ayuntamiento.
- r) No superar el aforo del local o espacio público, asumiendo las consecuencias que puedan derivarse en caso de superarse dicho aforo.

Artículo 16. DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

- a) Conservar en condiciones de seguridad los espacios cedidos.
- b) Realizar las reparaciones de mantenimiento estructural del edificio.

TITULO V. RETIRADA DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 17. CAUSAS DE LA RETIRADA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO

La autorización otorgada puede retirarse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por renuncia del beneficiario.
- c) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- d) Por la no utilización del local por un período continuado de más de dos meses.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario ante el Ayuntamiento.
- f) Por causa de fuerza mayor que justifiquen el uso del local o espacio para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran en situaciones de emergencia.
- g) Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones.

En los supuestos d), e), f) y g), previa la resolución que acuerde la retirada de la autorización del uso, es preciso otorgar trámite de audiencia por período de diez días al beneficiario de la autorización.

Artículo 18. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRADA DE AUTORIZACIÓN

1.- La retirada de autorización de uso, no otorgará al beneficiario derecho alguno de indemnización o compensación económica, aún cuando se hubieran realizado obras en el local con autorización municipal.

2.- Acordada y notificada retirada de la autorización de uso, el beneficiario deberá poner el local o espacio y los bienes afectos al mismo, a disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días naturales.



TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. INFRACCIONES

1.- Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a) Ocupar locales y espacios municipales sin permiso del Ayuntamiento o una vez retirada la autorización municipal.
- b) No mantener o dejar limpio el local o espacio ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en las instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales o espacios utilizados.
- d) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones en el local o espacio no autorizadas por el Ayuntamiento, cuando produzcan alteraciones irreversibles.
- e) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- f) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- g) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- h) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.
- i) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.
- j) La transmisión o cesión en uso de los locales o espacios a terceros sin expresa autorización municipal.
- k) La realización de actividades ilícitas o ilegales.

2.- Cualquiera de la infracciones citadas se elevará su calificación a su categoría de grave o muy graves en los siguientes casos:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia en más de una infracción.
- b) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 20. SANCIONES

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía será;

- a) Las leves con una amonestación y multa de 100 a 200 euros.
- b) Las graves con una incapacidad para acceder al uso de locales y espacios objeto de esta ordenanza por el plazo de un año y multa de 200 a 750 euros.
- c) Las muy graves la incapacidad para acceder al uso de locales y espacios públicos objeto de esta ordenanza desde el plazo de tres años hasta una incapacidad absoluta y multa de 750 a 1500 euros.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2.- La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo y régimen jurídico.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves en 2 años y las impuestas por infracciones leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 21. OBLIGACIÓN DE RESARCIR LOS DAÑOS CAUSADOS

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causado, según valoración debidamente motivada.

Artículo 22. RESPONSABLES

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los titulares de la autorización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Las asociaciones o entidades que previa aprobación de esta ordenanza vinieron utilizando locales municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias, deberán presentar solicitud de autorización del local o espacio que estén utilizando desde la entrada en vigor de a presente ordenanza, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

SEGUNDA: Hasta tanto por el Ayuntamiento se apruebe la ordenanza fiscal reguladora de la tasa a que hace referencia la presente ordenanza, en la resolución por la cual se otorgan las autorizaciones en las modalidades de larga duración y en la de más de siete días, se podrá establecer el pago de un canon para cubrir los gastos establecidos en el punto 5 del artículo 8, cuando se trate de actividades realizadas por entidades o personas con ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.